



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 200 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas día 5 de abril de 2005, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 200, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, de la Segunda Visitadora General, del Tercer Visitador General, del Cuarto Visitador General, del Quinto Visitador General, del Secretario Ejecutivo, del Director General de Quejas y Orientación y del Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:05 horas, con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 199 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Para dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2005.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, para que explicara el contenido del informe mensual. El licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR procedió a dar la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

explicación del Informe Mensual y se puso a las órdenes de los miembros del Consejo Consultivo por si tuviesen algún comentario. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó si había alguna área en la que se acentúen las quejas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que se tiene el programa de migrantes a los que les interesa la atención personal, añadiendo que el Quinto Visitador General ha abierto quejas de oficio sobre el tema. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ solicitó se pusiera especial énfasis en el tema de migrantes. El embajador Salvador Campos Icardo mencionó que se va a entrar en el caso Amenza como “*Amicus Curia*” lo que abre camino para las cuestiones internacionales. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó que le preocupa la situación de los migrantes sobre todo de aquellos que cruzan o intentaron cruzar la frontera con E. U. A. El licenciado MAURICIO FARAH GEBARA comentó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha hecho peticiones a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que haga un llamado enérgico a las autoridades los Estados Unidos de América. Asimismo, señaló que una comitiva de la CNDH, acompañó a un grupo de Senadores al Estado de Arizona, de los Estados Unidos de América, para manifestar sus inconformidades en contra de la Ley 200. Por otra parte señaló que el fin de semana pasado hubo presencia de visitantes de la CNDH en Agua prieta, Sonora. Añadió que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha procurado estar cerca de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración para que presionen a las autoridades norteamericanas y eviten la actuación de los “minute’s man”. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había alguna otra observación, al no haberla propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE MARZO DE 2005.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al Quinto Visitador General, licenciado MAURICIO FARAH GEBARA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 3/2005, quien dijo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

que el 16 de marzo de 2003 se recibió el recurso de impugnación que presentó la licenciada Adriana Mújica Murias, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, toda vez que no fue motivo de investigación el sometimiento de que fue objeto durante su estancia en las instalaciones de la policía ministerial del estado. Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2003/135-4-I, se desprende que durante el periodo en que la recurrente estuvo bajo la custodia y cuidado de los agentes de la Policía Ministerial del estado de Morelos, se afectó su integridad física, lo que se traduce en una violación a los artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo, el 21 de agosto de 2002 el señor Florencio López Velarde interpuso queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos a favor de los integrantes del movimiento “Frente Cívico Pro Casino de la Selva” entre ellos la señora Adriana Mujica Murías en contra de los servidores públicos de diversas corporaciones policíacas de ese estado con motivo de la detención de que fueron objeto los agraviados el 21 de agosto de 2002 cuando se manifestaban en las inmediaciones del ex hotel Casino de la Selva y, como resultado de sus investigaciones, el 12 de marzo de 2003 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos emitió una recomendación dirigida a diversas autoridades estatales y municipales del estado de Morelos. Las autoridades locales aceptaron la citada recomendación, sin embargo, la señora Adriana Mujica Murías presentó recurso de impugnación pues consideró que en dicha resolución no se investigó la totalidad de los hechos que fueron materia de la queja inicial presentada ante la Comisión Estatal. Al respecto, esta Comisión Nacional integró el expediente de impugnación, como resultado de lo cual concluyó que se vulneró, en perjuicio de la recurrente, su derecho a la integridad física, que establecen los artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de una servidora pública de la Procuraduría General de Justicia de Morelos. En tal virtud, el 18 de marzo de 2005 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 3/2005, misma que dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, modificando la Recomendación del 12 de marzo de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

2003, solicitando en su primer punto el inicio de la averiguación previa correspondiente para investigar y establecer quién fue la persona que afectó la integridad física de la recurrente y, una vez identificada, se determine la probable responsabilidad penal en que pudo haber incurrido, en un segundo punto que se diera vista a la visitaduría general de esa procuraduría a efecto de que se iniciara procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que omitieron proporcionar información a esta Comisión Nacional y en su tercer punto que se promovieran las disposiciones reglamentarias para que los servidores públicos de esa dependencia cumplieran lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de esta Comisión Nacional. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había alguna observación o comentario. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó cuál fue la presunta violación a los derechos humanos del quejoso. El licenciado MAURICIO FARAH GEBARA contestó que fueron agresiones al momento de la detención (maltrato), la agraviada fue sometida cuando la detenían, una mujer policía le jaló el cabello, le aplicó una llave y le causó contractura muscular. Añadió que la policía no debió someterla, hubo exceso de fuerza por parte de la policía. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que consideraba que no era un caso digno de recomendación habiendo cosas mucho más graves. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ indicó que esa era una de las funciones del Consejo Consultivo, que se compartan las luces y orienten, indicó que su opinión es muy importante para conducir el trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agradeciendo la misma. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ indicó que consideraba conveniente tener mucho cuidado con este tipo de cosas, ya que le preocupa que ante una práctica frecuente de violaciones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se vaya por casos en los que, sin violencia, la autoridad deba aplicar medidas para reducirlos al orden. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ mencionó que tomarán nota y serán más cuidadosos de la Ley. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ agregó que en el caso de los globalifóbicos se fue prudente, por lo que habría que



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

tomarlo como una reflexión. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había otra observación o comentario, al no haberlo dio la palabra al licenciado MAURICIO FARAH GEBARA, Quinto Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 4/2005, quien dijo que el 13 de abril de 2004 en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja que presentó el señor Jorge Fernández Menéndez, columnista del periódico Milenio Diario en contra del entonces coordinador de comunicación social del gobierno de Oaxaca por haber pagado los desplegados que fueron publicados el 29 y 31 de marzo de 2004 en el diario La Jornada, en los que consideró fue objeto de descalificaciones, agresiones y ofensas. Por su parte, el 6 de septiembre de 2004 se recibió en este Organismo Nacional la queja del señor Leopoldo Mendivil E., columnista del periódico La Crónica de Hoy, en contra del mismo servidor público por las cartas publicadas en el periódico en el que colabora, en las que según su dicho se hicieron señalamientos que buscan inhibir y demeritar su labor periodística. Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2004/1100/DF/5/SQ y su acumulado 2004/2834-4, se advirtió que el entonces coordinador de comunicación social del gobierno de Oaxaca no observó el procedimiento establecido en la Ley de Imprenta, para que los citados medios de comunicación publicaran las rectificaciones o respuestas que, en su caso, hubieran formulado; además de que con su conducta incurrió en un exceso en el ejercicio de su derecho de réplica. Al respecto, esta Comisión Nacional concluyó que se vulneraron, en perjuicio de los quejosos, sus derechos a la legalidad y a la libertad de expresión, así como el derecho colectivo de la sociedad a recibir información, que establecen los artículos 6, 7, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del entonces servidor público del Gobierno del Estado de Oaxaca. En tal virtud, el 18 de marzo de 2005 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 4/2005, misma que dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, solicitando en su primer punto que se diera vista a la Contraloría General de ese estado para que se iniciara el procedimiento administrativo de investigación en contra del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

anterior coordinador de comunicación social de esa entidad federativa, y en su caso, se haga del conocimiento del agente del Ministerio Público a fin de que determine la responsabilidad penal en que pudo haber incurrido, y en un segundo punto que se instruya a través de la coordinación de comunicación social del estado a fin de que se emita un pronunciamiento público en los mismos medios en que se hicieron las inserciones pagadas en el que se exprese a los agraviados el compromiso institucional de que se respetará su derecho de libertad de expresión y que no se incurrirá en el futuro en las conductas descritas en la recomendación. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había alguna observación o comentario, al no haberlo dio la palabra al licenciado MAURICIO FARAH GEBARA, Quinto Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 5/2005, quien manifestó que este Organismo Nacional inició de oficio la queja relacionada con la visita de supervisión realizada el 10 de marzo de 2004, por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, al punto de revisión migratorio del Instituto Nacional de Migración (INM) denominado “Volanta Calera” en Arriaga, Chiapas, en la cual se detectó que en ese punto de revisión, personal de la Secretaría de Marina puso a disposición del INM a 46 migrantes indocumentados, quienes fueron asegurados en un operativo llevado a cabo ese mismo día, por personal de esa Secretaría en las vías del ferrocarril en el lugar conocido como ranchería “El Terrero”, municipio de Tonalá, Chiapas. Del análisis realizado a la evidencias que se allegó esta institución nacional, se determinó que las conductas realizadas por elementos de la Secretaría de Marina, y por oficiales del Instituto Nacional de Migración (INM), fueron violatorias a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de esos 46 migrantes, por lo que se formularon a esas autoridades propuestas conciliatorias; el Instituto en cita aceptó la propuesta de referencia, sin embargo la Secretaría de Marina no aceptó ese documento. Cabe destacar que en la propuesta de conciliación enviada a esa Secretaría, se estableció que esas violaciones se materializaron toda vez que los elementos de la Armada no están facultados para verificar si las personas cuentan con documentos migratorios, y en consecuencia



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

detenerlos por carecer de ellos, ya que las autoridades competentes para realizar esas funciones de acuerdo con los artículos 17 y 151 de la Ley General de Población, son los servidores del Instituto Nacional de Migración y de la Policía Federal Preventiva (PFP); asimismo, se destacó en la propuesta que la verificación de la documentación migratoria a cualquier persona está sujeta a los requisitos y al procedimiento establecido en los artículos 195, 197, 199, 203 y 204 del Reglamento de la Ley General de Población; también se resaltó que el personal de la Armada no actuó de conformidad con el artículo 73 de esa ley, ya que no existió alguna solicitud de auxilio por parte de la autoridad migratoria para que personal de esa Secretaría detuviera a los agraviados. En vinculación con esa propuesta esa Secretaría resolvió no aceptarla el 31 de agosto del 2004, fundando su determinación en las fracciones II y III, del artículo 2º, de su Ley Orgánica; sin embargo, ninguna de esas fracciones otorga a esa Armada facultades expresas para realizar funciones de verificación y vigilancia migratoria. También esa Secretaría señaló que de la interpretación de las fracciones aludidas, esa Armada puede, por sí o coadyuvando con las autoridades competentes, combatir el tráfico ilegal de personas; a ese respecto, se precisó que la Constitución claramente establece en los artículos 21 y 102, apartado A, que las funciones de persecución de ilícitos se encuentran reservadas al Ministerio Público, razón por la que la Armada no puede fundar su actuación con base en esa interpretación, que además resulta violatoria de las garantías de seguridad jurídica y legalidad de los agraviados establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales. De igual forma, respecto de la flagrancia en la comisión del ilícito establecido en el artículo 123 de la Ley General de Población, que fue invocada por la autoridad para justificar su actuación, se destacó que ese argumento no se encontró procedente, habida cuenta que ello sólo sería válido para el caso de aquellas autoridades expensadas de facultades en la ley, para primeramente realizar la verificación migratoria respectiva, actuación administrativa para la cual sólo tienen competencia el INM y la Policía Federal Preventiva (PFP), por tanto, el argumento en cita resultó improcedente. También la Secretaría de Marina argumentó que su



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

actuación se vinculó con acciones de seguridad o prevención de ilícitos, como en el caso, el internamiento ilegal de personas; no obstante, se consideró que esa actuación rebasa su ámbito de competencia, y con ello no se observó el respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades participantes en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Cabe destacar que este Organismo Nacional consideró que la práctica de revisiones de carácter migratorio por instituciones a las cuales la ley no les faculta para ello, además de ser una práctica por sí misma ilegal, propicia condiciones para que se realicen toda clase de abusos en contra de los migrantes en el territorio nacional, particularmente por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran. Asimismo, en relación con el asunto se invocó en lo procedente el contenido de la recomendación general 2/2001, la cual se vincula con la práctica de detenciones arbitrarias. En razón de los argumentos expuestos, se consideró que se vulneraron en perjuicio de los 46 migrantes agraviados el derecho a gozar de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se establece en el artículo 1º; asimismo, se violentó el derecho a la legalidad establecido en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, primer párrafo, del mismo ordenamiento; de igual forma, los artículos 9.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5º, de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, así como los principios 2 y 5.1, del Conjunto de Principios para la Protección de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en términos generales se refieren a la protección de los derechos de la legalidad y a la seguridad jurídica; el reconocimiento de las garantías individuales y el goce de los derechos civiles esenciales. Por lo anterior, el 28 de marzo del 2005 esta Comisión Nacional emitió la recomendación 5/2005 dirigida al Secretario de Marina en la que se recomendó que se dé vista a la Inspección y Contraloría General de Marina, con objeto de que se inicie y resuelva, conforme a derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de esa Secretaría, involucrados en los hechos expuestos en el capítulo de observaciones de esta



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

recomendación. Por otra parte, se le recomendó que se instruya a todos los elementos de la Secretaría de Marina para que, salvo solicitud expresa y por escrito de las autoridades migratorias, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Población, se abstengan de realizar funciones de verificación migratoria y como consecuencia asegurar a migrantes extranjeros, ya que carecen legalmente de facultades para ello. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había alguna observación o comentario, al no haberlo dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 6/2005, quien indicó que los días 29 de marzo y 13 de agosto de 2004, así como 8 de febrero de 2005, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional acudieron al establecimiento de infractores denominado Centro de Atención Especial “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, en el Distrito Federal. En tales visitas se detectó que los dormitorios se encuentran completamente enrejados y son similares a los reclusorios para adultos y que los internos permanecen encerrados en sus celdas la mayor parte del día; asimismo, que no existen talleres, aulas, comedor ni área adecuada para recibir la visita familiar. El expediente de queja se radicó de oficio en este Organismo Nacional con el número 2004/1184/DF/3/SQ y, del cúmulo de evidencias que lo integran, se acreditó que las autoridades encargadas de la custodia de los jóvenes que se encuentran en el aludido establecimiento, transgreden los derechos humanos a recibir un trato digno y a un desarrollo integral de los internos, toda vez que se les mantiene en periodos prolongados de encierro y la infraestructura del centro es de celdas con rejas, además de carecer de las instalaciones indispensables para la aplicación del tratamiento que les fue impuesto para alcanzar su adaptación social. En virtud de lo cual no se observó lo establecido en el artículo 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en lo anterior, el 29 de marzo de 2005 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 6/2005, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con el objeto de que se instruya a las autoridades del Centro de Atención Especial “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” para que se abstengan de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

mantener en condiciones de encierro prolongado a los internos y se les permita, en lo posible, deambular con mayor libertad bajo la vigilancia permanente del personal de custodia y sin perjuicio de las medidas de seguridad que ayuden a mantener el orden y la disciplina en el interior; que el tratamiento que se proporcione a los infractores en dicho establecimiento sea acorde a lo establecido en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, particularmente en los artículos 110, 111 y 116; que los menores internos sean tratados de acuerdo a los criterios contenidos en el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros de Menores de la República Mexicana, emitido por esta Comisión Nacional el 8 de julio de 2003, y que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se ordene la modificación y ampliación de las instalaciones del referido centro, con la finalidad de que los infractores sean alojados en dormitorios que les garanticen una estancia digna, cuenten con un comedor y áreas especialmente diseñadas para la realización de las actividades laborales y educativas, así como para llevar a cabo la visita familiar y, en general, todas y cada una de las tareas que forman parte del tratamiento integral de estas personas, necesarias para su adaptación social, previstas en la ley de la materia y en el reglamento interno del centro. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había alguna observación o comentario. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que éste es un caso flagrante de violación de derechos humanos, que se han venido violando con la plena observancia de la autoridad. El licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO señaló que hay de 9 a 10 menores supervisados por 50 custodios, siendo la situación aprobiosa y de encierro. A su vez, señaló también que esperaban que la recomendación concluya con el cierre del citado Centro de Atención para Menores Infractores. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ añadió que el Centro fue diseñado como jaulas de castigo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, comentó que el Secretario de Seguridad Pública dijo que atendería la Recomendación. La doctora PAULETTE DIETERLEN



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

STRUCK dijo que se le diera seguimiento a la Recomendación a lo que el licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO contestó que estará al pendiente de su aceptación. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA preguntó qué es lo que pasa si la recomendación no es aceptada, asimismo cuestiono si podría haber un acto de prevención. El licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO respondió que si la Recomendación no es aceptada se tendría que hacer pública en los medios de comunicación. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que son temas que no se deben seguir dejando, que hay que insistir en su análisis mediante conferencias, coloquios, etcétera, que es un tema gravísimo, es un círculo vicioso. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS mencionó que esta recomendación es fruto de un seguimiento, que debe mantenerse mucha cautela sobre el caso porque ya hay antecedentes en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, añadiendo que se debe programar una visita posterior. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ señaló que éste es un caso grave, pero no el único, esta es solo una expresión de algo que está ocurriendo en muchas prisiones. Es sistemático y violatorio a derechos como la alimentación e integridad física. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que se debe hacer un análisis psicológico, sociológico y jurídico sobre la respuesta a la recomendación, a través de foros. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ señaló que se están haciendo foros penitenciarios en las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de cada Entidad Federativa. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS indicó que el problema son las estructuras existentes, ya que el sistema penitenciario forma parte de una red del crimen organizado que se interpone en la intención de la autoridad por cambiar. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que el mandar a trabajar a esos Centros, a los menores infractores, es castigarlos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había alguna otra observación o comentario, al no haberlo dio la palabra al doctor RAUL PLASCENCIA VILLANUEVA, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 7/2005, el Dr. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

comentó que quien dijo que el 23 de junio de 2004, esta Comisión Nacional recibió la queja del señor Felipe González Fausto, en la que refirió que el 17, 26 y 27 de diciembre de 2003, su finada esposa, acudió a la clínica de medicina familiar “Cuitláhuac” y al Hospital General “Tacuba”, ambos del ISSSTE, por sentirse mal del estómago y presentar inflamación en el abdomen, pero los médicos que la atendieron en esas fechas no le practicaron una auscultación completa ni realizaron los estudios correspondientes, ya que primero le diagnosticaron una colitis, y posteriormente, un tumor, padecimientos para los que le recetaron diversos medicamentos. Agregó que los estudios programados a la agraviada no se pudieron practicar, por encontrarse el personal responsable de vacaciones, debido a ello, los médicos diagnosticaron tumoración abdominal con las únicas placas radiográficas que le tomaron, hasta que el 29 de diciembre de 2003 fue valorada por un cirujano general, quien ordenó de inmediato su internación para intervenirla quirúrgicamente, por tratarse de un caso de apendicitis-peritonitis; no obstante ello, el 31 de diciembre de 2003, la señora Lerma Burgueño falleció en la sala de terapia intensiva del Hospital “Tacuba” del ISSSTE. Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias y evidencias que integran el expediente 2004/2066/DF/1/SQ, se desprende que no se proporcionó a la agraviada una adecuada prestación del servicio público de salud, como consecuencia de los actos y omisiones en que incurrió el personal médico adscrito a la Clínica de Medicina Familiar “Cuitláhuac” y del Hospital General “Tacuba”, al brindarle una deficiente atención médica y no diagnosticar en forma oportuna su padecimiento, provocando dilación en el tratamiento médico. En el presente caso, resulta evidente que los médicos que atendieron a la agraviada el 26 y 27 de diciembre de 2003, al realizar actos administrativos de omisión en el debido tratamiento de la agraviada, provocaron dilación en la atención médica idónea a la que debió someterse a la paciente, al no valorar en forma adecuada la placa radiográfica que le fue tomada, ni suspender la aplicación de medicamentos, sino por el contrario agregaron diferentes tipos de analgésicos, con lo que se enmascara el proceso apendicular, además de permitir que el cuadro evolucionara, con lo que se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

complicó el proceso de apendicitis a una peritonitis, causando esto el fallecimiento de la agraviada por el avanzado estado de sepsis. Por lo expuesto, quedó acreditado para esta Comisión Nacional que los servidores públicos que atendieron a la agraviada incurrieron en impericia en la prestación del servicio debido a los diagnósticos erróneos y la falta de tratamiento oportuno, lo que constituye responsabilidad profesional y administrativa por parte de los mismos, ya que con su conducta transgredieron lo previsto por el artículo 4o párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo relativo a los artículos 1o. 2o., fracción V; 23, 27, fracción III; 32, 33, fracción II; 34, fracción II; y 51 de la Ley General de Salud; 48, 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como el artículo 67 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable, además de señalar que los establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos están obligados a prestar atención inmediata. Igualmente, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos y el reconocimiento del derecho a que se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

respete la vida. Asimismo, la actuación del personal médico adscrito a la Clínica de Medicina Familiar “Cuitláhuac” y del Hospital General “Tacuba” del ISSSTE, no se apegó a lo establecido en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que dispone la obligación que tienen los servidores públicos, de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. Por lo anterior, el 31 de marzo del 2005 esta Comisión Nacional emitió la recomendación 7/2005 dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en la que se recomendó que se ordene y se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a derecho al señor Felipe González Fausto, esposo de la agraviada, en los términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta recomendación y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por otra parte, se tomen las medidas correspondientes para que ese Instituto, en los casos de urgencia, practique en forma inmediata los estudios médicos conducentes, que sean necesarios para el tratamiento efectivo de los derechohabientes, en las que contemple personal de guardia suficiente en los periodos vacacionales, para cubrir las necesidades y situaciones críticas, a fin de que no se susciten hechos como los que dieron origen a la presente recomendación. De igual manera se tomen las medidas correspondientes para que se haga del conocimiento al Órgano de Control Interno en el ISSSTE de todas aquellas evidencias que permitan desahogar el procedimiento hasta su total conclusión y una vez dictada la resolución correspondiente, se informe a esta Comisión Nacional. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había alguna observación o comentario. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK comentó que era un hecho escalofriante, ya que se trata de la vida de una persona. Asimismo preguntó si se podía vigilar. El doctor



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ dijo que se trata de una negligencia, una mala práctica, un descuido, que valdría la pena elevar la calificación a un homicidio culpable o doloso. Se necesita la buena voluntad del Presidente de la República y del gremio médico. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTIZ comentó que coincide con lo dicho por el doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, agregó que estos hechos ya se hicieron costumbre. Los médicos defienden a los médicos, nadie al paciente, ¿así se resuelven los problemas de homicidio? ¿pagando?, añadió que los médicos están en situación de privilegio, nadie piensa en el paciente; hay conciliación, arbitraje ¿y luego?. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ le respondió que no solo se pide indemnización sino también se da vista a las autoridades penales para que procedan. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA comentó que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico conoció el asunto dejando poco clara la situación de negligencia de los médicos. Se logró rescatar, investigar y recomendar. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su caso, atiende de inmediato y actúa. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que el problema es serio y grave, pero que también hay falta de ética. Es necesario tratar de acercarse al gremio médico para expresarles las preocupaciones del Consejo Consultivo, hacer un acercamiento con el Secretario de Salud. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que ha habido acercamiento con el Secretario de Salud, pero que la preocupación del Consejo Consultivo sobre esta situación hace necesario buscar un nuevo acercamiento. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS añadió que es un problema estructural y de formación así como de negligencia. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ dijo que si la falta de equipo fuera la causa, los médicos lo hubieran denunciado, es negligencia. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK añadió que se trataba de una vida, hay que denunciarla. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que hablará con el Secretario de Salud. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, preguntó si había alguna otra observación, al no haberla sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

- IV. **INFORME SOBRE EL EJERCICIO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL 2005 Y 2004.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ solicitó a los Miembros del Consejo Consultivo se le permitiera la entrada al salón del Consejo al Secretario de Administración de esta Comisión Nacional al licenciado PABLO ESCUDERO MORALES, para que explicara el contenido del informe sobre el Ejercicio Programático Presupuestal 2005 y 2004. Acto seguido el licenciado PABLO ESCUDERO MORALES explicó a los Consejeros el informe de referencia. Posteriormente el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sometió a consideración del Consejo el informe sobre el Ejercicio Programático Presupuestal 2005 y 2004, preguntando a los Consejeros si existía alguna observación o comentario. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS señaló que en el año 2004 el Capítulo 7000 “Ayudas” debe llamarse “Apoyo a Actividades” y no “Ayudas”. En relación al Presupuesto 2005, el doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó si el nulo incremento al personal de mando, obedece a una política nacional, porque la gente es muy honesta y hay que decir que es iniciativa de la Institución. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que frente a un problema laboral no se debe conciliar, sino llegar al fin. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que aquí la idea es conciliar sin necesidad de llegar a un conflicto laboral. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ añadió que la Presidencia y la Secretaría de Administración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos están cumpliendo, que los integrantes del Consejo han observado la forma eficiente en que han administrado los recursos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ informó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha estado bajo cuatro instancias de vigilancia: por la Auditoría Superior de la Federación, por el Despacho de Auditores Externos, por el Órgano Interno de Control, y por un despacho especializado que realizó la Auditoría de Gestión de los cinco años, cuyo resultado ya está en internet. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, preguntó si había alguna otra observación, al no haberla sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

V. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había otro asunto que tratar. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que estuvo en Paris, Francia y se encontró con un grupo de jóvenes que difundían la “Primavera de los Derechos Humanos”. Consideró conveniente que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acentuara las prácticas para difundir los derechos humanos vía servicio social, en un mini libro sobre los derechos humanos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ señaló que ya se tiene contacto con el sindicato de maestros y se tratará de llegar a las 100,000 escuelas del país. Como otro punto La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS expresó que hay que procurar estar más atentos sobre el tema de los cazaindocumentados y mostrar inconformidad. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ le respondió que en eso se está trabajando. Finalmente la doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS agradeció que se le haya invitado a participar en el Diplomado con el Tribunal Superior de Justicia. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había otro asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 16:00 horas del día de la fecha.

Jesús Naime Libián
Secretario Técnico del Consejo
Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente